

## **Aporte a la perspectiva de género por parte de las asociaciones profesionales en el ámbito judicial**

*Autor: Dr. Sagasta, María Eugenia*

(ex jueza de menores)

La promoción de la participación de las mujeres en distintos ámbitos (social, político, judicial, ideológico), sin duda contribuye a construir un Estado Democrático de Derecho. La perspectiva de género es una visión explicativa, analítica y alternativa, como política y crítica "que reclama el fin de la intolerancia y la construcción de la mutua aceptación basada en el reconocimiento de la equivalencia humana"(1). Por lo cual, resulta esencial para tal espíritu democrático contemporáneo, pues implica participación, redefinida y empleada para incluir actores, medios y estrategias políticas no tradicionales. De excluirse dicha perspectiva, no sólo se afianzarán las relaciones de poder, sino que además carecerán de sentido las nuevas demandas de la sociedad impulsadas por la reconstrucción de actores.

Por ese motivo existen organismos del Estado dedicados a la implementación de políticas públicas para promover y proteger los derechos de las mujeres (Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Consejo Nacional de la Mujer, Ministerios, etc.), a pesar de ello, se advierten significativas carencias en la inclusión del enfoque de género en los/as principal actor/rices del sistema de administración de justicia, tanto estatales como no gubernamentales. La preocupación por los derechos de las mujeres se limita especialmente a aquellos organismos creados o muy directamente vinculados a problemáticas tradicionalmente definidas como "propia de las mujeres", tales como atención a víctimas de delitos sexuales o violencia familiar (2). También hay organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres (3), algunas de las cuales se ocupan principalmente de derechos sexuales y reproductivos (4).

La Administración de Justicia, como parte de la función del Estado, es un servicio público que tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población, debiendo responder ante ella de manera eficiente y adecuada. Por lo cual, el conocimiento de las desigualdades que se producen, se convierte en un factor determinante para resolver de manera equitativa dichos conflictos. Tales situaciones desaventajadas parten de innumerables acciones que producen un efecto diferenciado a las mujeres en una sociedad estratificada de manera desigual bajo un modelo patriarcal.

Es por ello que ningún fenómeno social puede ser comprendido si no se lo analiza desde la perspectiva de género, y por ende, el acceso a la justicia debe ser entendido como

[www.afamse.org.ar](http://www.afamse.org.ar)

un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Si se conjuga este derecho humano con el derecho a no ser discriminada en razón de nuestro sexo, el goce del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad quiere decir que el estado debe, como lo establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Adla, XLV-B, 1088), dejar de hacer o no permitir todo aquello que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por la mujer, del derecho humano al acceso a la justicia (5).

En nuestro país la cuestión ya no pasa por consagrar o justificar tales derechos sino por protegerlos y satisfacerlos efectivamente. Las dificultades de acceder a la justicia y de sostenerse en el proceso judicial constituyen, sin duda, la mayor discriminación que enfrentan las mujeres (6).

Debe ser obligación del Estado procurar eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres como así también velar, porque tengamos igual acceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de nuestras funciones. Ese fue el motivo por el cual consideré escribir acerca de las Asociaciones Profesionales específicas dentro del sistema judicial dedicadas a temas relacionados con la justicia, y poder vincular el trabajo de ellas a la contribución de tales objetivos. Ello, por cuanto la razón por las que un conjunto de personas pueden asociarse responde al interés en conformar una opinión y una voluntad común que se dirija a la defensa e impulso de los fines propuestos; fines que difícilmente podrían lograrse mediante la manifestación de voluntades aisladas (7).

En ese contexto, la actividad de las Asociaciones Profesionales en el ámbito judicial es de gran trascendencia, pues desde ellas se orientan prácticas destinadas a la necesidad de remover obstáculos fundamentales que se opongan a la equidad de los géneros, y a la promoción de herramientas eficaces en vistas al logro de una mayor racionalidad y operatividad. Además, su aporte puede impactar de manera positiva en el acceso a la justicia. Entre las asociaciones profesionales en nuestro país dentro del ámbito judicial, se encuentra la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. La primera de estas Asociaciones, desarrolla múltiples actividades para el mejoramiento de la administración de justicia, con numerosas comisiones formadas en su seno, pero carece de una comisión específica dedicada al género o a la mujer, y es escasa la representación femenina en su comisión directiva, pese al importante porcentaje de mujeres asociadas. Sería interesante analizar -quizás más adelante- de no revertir tal situación, si ello obedece a la inteligencia de considerar que una mayor cantidad de mujeres no contribuiría a una mirada de género sobre los distintos temas. Por su parte, la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina (AMJA) al ser una organización que agrupa básicamente profesionales mujeres se destaca por su nivel de actividad en torno a cuestiones relacionadas con el género, planteando entre sus objetivos la

convicción de la utilidad del sistema de justicia como una excelente vía para el avance de los derechos de las mujeres. Su crecimiento conduce a reflexionar, si las mujeres al volcarse a las Asociaciones Profesionales con un claro objetivo en materia de género perciben ciertas inquietudes o resistencias al lugar que ocupan o pretenden ocupar en el sistema jurídico.

Merece destacarse el reto planteado por AMJA respecto a la capacitación en género entendida como una tarea continua, instaurada de manera permanente, destacándose el Programa "Hacia una jurisprudencia de Igualdad" que tiene base normativa la Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), hitos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, resultando, sin lugar a dudas los instrumentos eficaces para sustentarlos. Dicho programa ha sido un aporte significativo para abordar la discriminación y la violencia, contribuyendo a desarticular la perspectiva discriminatoria que pasa por neutra, para brindar herramientas con las que se puede construir una perspectiva sensible al género, no discriminatoria y no violenta. También resultan importantes los aportes de los proyectos: "Educación para la Igualdad" y "Derechos de la Mujer, hacia un cambio de Paradigma" como así también el curso denominado: "Hacia una Jurisprudencia de Igualdad, la mujer, el juez y las leyes de Derechos Humanos".

La capacitación es esencial al constituir el acceso a la justicia un derecho humano fundamental, sosteniéndose que la capacitación en género destinada a contribuir al Acceso a la Justicia no es una moda, no es un asunto pasajero sino que necesita ser estimulada siempre. Debe abarcar a ambos sexos. No es asunto que interese sólo a algunas organizaciones sino que es un tema prioritario y como tal necesita todo el respaldo posible (8).

En ese sentido, Kohen ha reconocido la contribución de grupos colegiados de juezas como las asociaciones de mujeres juezas a nivel nacional e internacional, al sostener que han desarrollado importantes programas educativos tendientes a erradicar la discriminación contra las mujeres en la justicia, asumiendo posiciones que las juezas individualmente, con todas las restricciones a las que están sujetas, jamás hubieran podido asumir sin ser acusadas de activismo judicial (9).

En cuanto a los procedimientos participativos de selección de candidatos/as, pese a que el Ministerio de Justicia que es la autoridad de aplicación que tiene la facultad de requerir la opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico, social, político y de derechos humanos, ha requerido oportunamente opiniones a las organizaciones dedicadas a tareas de diversa índole, no incluyó dentro del listado de organizaciones consultadas a aquellas que se dedican a temas de administración de justicia y género, ni a las organizaciones de género tradicionales (10). Sin perjuicio de ello, AMJA

presentó el apoyo a las Dras. Carmen Argibay, Elena Highton y Stella Maris Martínez sosteniendo en los hechos uno de sus objetivos que es impulsar el aumento de números de mujeres jueces a todo nivel del sistema judicial, para que las mujeres participen equitativamente en el desarrollo de la ley, y asegurar que todos los sistemas legales - judiciales promuevan los derechos e intereses de la mujer y que en él se refleje el papel igualitario de la mujer en la sociedad.

Su pertenencia a la Asociación Internacional de Jueces y por ende la participación en actividades y cursos a nivel internacional posibilita no sólo intercambiar información y experiencia local, sino también analizar la viabilidad y adaptabilidad de las buenas prácticas en diferentes países. Por lo tanto "... lo tratado y debatido tiene un efecto multiplicador, toda vez que cuando las juezas asistentes vuelven a sus lugares de trabajo, muchas veces modifican sus criterios para decidir en base a las nuevas herramientas o instrumentos internacionales adquiridos"(11).

La participación masculina compartiendo el aporte a la perspectiva de género contribuiría a trabajar también con los hombres y no en forma excluyente, ello pues "...Más allá de la defensa del tema de género, hay conciencia de que la transformación tiene que ver con la visión de encarar la justicia desde otro lugar, y es ahí donde los hombres comparten dicha visión"(12).

## **CONCLUSIONES:**

En el convencimiento de que la perspectiva de género es el instrumento necesario para cambiar la tradicional concepción del papel de la mujer en la sociedad (13), el rol de las asociaciones profesionales y su contribución a la variable "Género"(14) es trascendente, pues contribuye a su inclusión en el servicio de justicia como vía adecuada a la protección de los derechos.

Tanto los organismos como las Asociaciones Profesionales con visión de género tienen claro que queda aún mucho camino para atender a las necesidades jurídicas específicas de las mujeres para de esa manera repercutir en forma positiva en la posibilidad de mejorar sus condiciones de acceso a la justicia. Por ello, el rol de estas organizaciones ha sido y es muy importante en el desarrollo de los procesos igualitarios en toda democracia, puesto que la difusión de las cuestiones atinentes al género y su intervención en las distintas actividades (espacios de participación y capacitación) permiten crear los canales adecuados para impulsar una educación igualitaria. Para tales propósitos se requiere comprender las razones y los orígenes de la discriminación femenina. Es indudable la contribución que han concitado la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina junto con los organismos públicos e instituciones tanto públicos como no gubernamentales especializados en temas de género, como también relacionados con el servicio de administración de justicia y protección de los [www.afamse.org.ar](http://www.afamse.org.ar)

derechos humanos en temas de la agenda como violencia familiar y sexual, derecho sexuales y reproductivos. Esta coincidencia puede leerse como un éxito de los organismos dedicados a la defensa de los derechos de las mujeres, ya que han logrado instalar estos temas en la agenda pública (15).

Claramente sus objetivos impulsan a las mujeres jueces en todo nivel del sistema judicial, para asegurar que los sistemas legales - judiciales promuevan los derechos e intereses de la mujer y para que en él definitivamente se refleje el papel igualitario de las mujeres en la sociedad. Su rol como Asociación Profesional otorga la posibilidad de que los beneficiarios/as expresen sus problemas para efectivizar una construcción de la justicia con la debida participación y en procura de su accesibilidad.

El objetivo señalado, ayudará definitivamente a analizar la problemática de las mujeres en relación con el acceso a la justicia por un lado, y por el otro a analizar los distintos factores (económicos, sociales, culturales, geográficos, etc.) que inciden en el pleno ejercicio de dicho derecho. En definitiva, todo lo relativo al entendimiento de cómo las relaciones de poder entre hombres y mujeres afectan ese ejercicio.

Por ello sería conveniente profundizar todas las cuestiones que impiden la igualdad real para procurar facilitar herramientas concretas e intervenciones eficaces que al mismo tiempo no sean neutras y acrílicas respecto de las diferencias y desigualdades por género en las prácticas y desarrollo organizacionales. Esto es particularmente relevante en el ámbito judicial (en apariencia neutro) para comprender los orígenes de la discriminación femenina.

Resulta necesario en nuestro país la participación de las Asociaciones Profesionales en un programa integral de reforma judicial, pues desde la visión horizontal e igualitaria se pueden aportar innumerables mejoras para la modernización de la justicia argentina y con ello, el consiguiente refuerzo institucional del gobierno democrático. Las mujeres, integran los grupos más vulnerables y universalmente se encuentran en inferioridad de condiciones en términos de legitimidad y poder, por lo que necesitan ser actoras protagónicas en una reforma judicial. Su participación ayudará a hacer un diagnóstico veraz de la realidad desde una perspectiva de género y no de manera androcéntrica con la consecuente idea parcial o hasta falsa de la realidad de las distintas comunidades.

Con respecto a la manera en que debe llevarse a cabo tal reforma se debe tener en cuenta: la mejora de los instrumentos para administrar justicia, la formación de los jueces, los abogados y otros "administradores" de la justicia, la gestión de las oficinas judiciales, la promoción de un cambio de actitud hacia la prestación del servicio de justicia, el monitoreo de la eficiencia y la calidad del servicio, la búsqueda del financiamiento para mejorar el acceso a la justicia, y la necesidad de estimular y viabilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos (16).

[www.afamse.org.ar](http://www.afamse.org.ar)

Los cambios en la realidad de las mujeres en particular, y la de mujeres y varones pueden ser atribuidos a distintas modificaciones en las estructuras de los países, pero también son el resultado de las luchas que han dado y siguen dando las mujeres organizadas en la búsqueda de la equidad. Resulta indudable el avance legislativo en relación a las mujeres, lo que ha dado origen a la llamada "igualdad de derecho" pero resta aún mucho trabajo para lograr la igualdad de hecho de las mujeres o la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en numerosos campos, entre los cuales encontramos la administración de justicia, las universidades y las escuelas judiciales.

Considero que en el ámbito del Poder Judicial, la llave para la implementación del efectivo reconocimiento del derecho de igualdad se encuentra en la práctica judicial, con la consiguiente obligación y deber de implantarlo progresivamente en las actuaciones, siendo vital el papel de las mujeres y hombres comprometidos en responder eficazmente a los problemas críticos legales y jurídicos que impiden una igualdad real para todos, resultando las asociaciones profesionales espacios de reflexión y construcción de justicia propicios a tan elevado propósito.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

Bergallo, Paola, "Un Techo de Cristal en el Poder Judicial. La Selección de los Jueces Federales y Nacionales en Buenos Aires", en Cabal, Luisa y Motta, Cristina: Más allá del Derecho, Ed. Siglo del Hombre, Bogotá, 2006, 145/217.

Boigeol, Ane, Las Mujeres y la Corte. La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura, Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Número 6, Primavera, 2005, ISSN 1667-4154, págs. 3-25, Birgin Haydée y Kohen Beatriz Compiladoras, "Acceso a la Justicia como garantía de igualdad. Instituciones, Actores y Experiencias Comparadas", Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Derecho, Ed. 2006. Birgin Haydée Compiladora "El Derecho en el Género y el Género en el Derecho", Editorial Biblos Colección Identidad, Mujer y Derecho, Ed. 2000.

Facio, Alda, Artículo "El acceso a la Justicia desde una perspectiva de género". Gastron, Laura, "Situación Aires, 1991.

González, Manuela G. y Olga Salanueva, "La enseñanza y el género en la Facultad de Derecho de La Plata", Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 3, Número 6, Primavera 2005, ISSN 1667-4154, págs. 225-244.

Herrera Kivers, Selma, "Impacto del programa de Jurisprudencia Igualitaria en el Acceso de las Mujeres a los Tribunales", International Association of Women Judges 9 th Biennial International Conference, Panamá, March 25-28, 2008.

Kohen, Beatriz, ¿Dónde están las profesionales del Derecho en la Ciudad de Buenos Aires? Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires AÑO 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, PÁGS. 245-256.

Kohen, Beatriz, "Más Mujeres a la Justicia. Los Argumentos más frecuentes", Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Número 6, Primavera 2005, ISSN 1667-4154, pág 331-337.

Montalbán Huertas, Inmaculada, "Perspectiva de Género: criterio de interpretación internacional y constitucional", Premio "Rafael Martínez Emperador", 2003, Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, ed 2004.

Rodríguez, Marcela V., bajo su dirección Raquel Asensio, Mariana Alvarez, Romina Faerman, Patricia Rodríguez Bernal, "Reformas Judiciales, acceso a la justicia y género", Editores del Puerto S.R.L., 2007.

(1) LARGADE, M., Desarrollo humano y democracia, (1996), España, Hora y horas editorial.

(2) Reformas Judiciales, acceso a la justicia y género, Capítulo V, Acerca de la Integración del Enfoque de Género en el Sistema de Administración de Justicia, Asensio, Álvarez, Faerman, Rodríguez Bernal, dirección Marcela V. Rodríguez, pág. 253.

(3) Ejemplo: ELA, la Fundación de Mujeres en Igualdad, el Instituto Social y Político de la Mujer, la Unión de Mujeres de la Argentina, el Centro Encuentro, Cultura y Mujer, etc.

(4) Ejemplo: El CEDES, la Asociación Argentina de Protección Familiar, la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, etc.

(5) FACIO, Alda, "El acceso a la Justicia desde una perspectiva de género".

(6) BIRGIN, Haydée, "El Derecho en el Género y el Género en el Derecho", Editorial Biblos, Ed. 2000, pág. 12.

(7) Organizaciones de Mujeres. Guía para formar una Asociación Civil. Programa de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales. Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad. Consejo Nacional de la Mujer. Diciembre de 1995.

(8) HERRERA RIVERS, Selma, "Impacto del programa de Jurisprudencia Igualitaria en el Acceso de las Mujeres a los Tribunales", International Association of Women Judges, 9th Biennial International Conference, Panamá, March 25-28, 2008.

(9) KOHEN, Beatriz, "Más Mujeres a la Justicia. Los argumentos más frecuentes", Academia Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, Número 6, Primavera 2005, ISSN 1667-4154, pág 331-337.

(10) "Reformas Judiciales, acceso a la justicia y género", Capítulo V, Acerca de la Integración del Enfoque de Género en el Sistema de Administración de Justicia, Asensio, Álvarez, Faerman, Rodríguez Bernal, dirección Marcela V. Rodríguez, pág. 207.

(11) Reportaje a la Dra. Elena Highton de Nolasco por las Dras María Elsa Uzal y Graciela González, Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Año XIX, nro. 47/48, Número Doble, Enero-Junio 2008.

(12) Página 12, "La Juez/a", reportaje a la Dra. Hilda Kogan de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, ex vice presidente de AMJA el 15/77/2002.

(13) Definición reafirmada en la IV Conferencia Mundial de Pekín sobre el avance de las mujeres.

(14) Con el vocablo "género" se pretende identificar las actuales categorías, roles y diferencias culturales y sociales entre hombre y mujer, como una elaboración de siglos transmitida y mantenida por los intereses del régimen patriarcal (MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, "Perspectiva de Género: Criterio de Interpretación Internacional y Constitucional", Premio "Rafael Martínez Emperador, 2003, pág. 24.

(15) Reformas Judiciales, acceso a la justicia y género. Capítulo V, Acerca de la Integración del Enfoque de Género en el Sistema de Administración de Justicia, Asensio, Álvarez, Faerman, Rodríguez Bernal dirección Marcela V. Rodríguez, pág. 254.

(16) GARRO, Alejandro M., "La Reforma Judicial: ¿para qué, por quién y cómo? Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas, Editorial Biblos, pág. 33.

07/04/2009